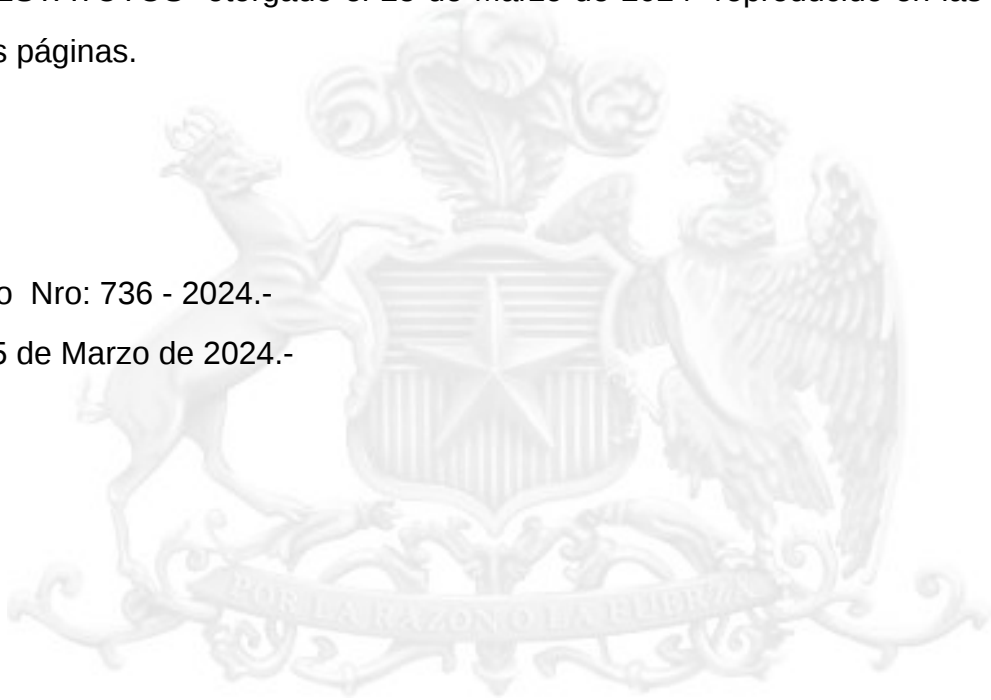




Pucon Luis Enrique Espinoza Garrido

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA Y ESTATUTOS otorgado el 25 de Marzo de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 736 - 2024.-
Pucon, 25 de Marzo de 2024.-



123456827490
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456827490.- Verifique validez en <http://fojas.cl/d.php?cod=not71leespg&ndoc=123456827490>.- .-
CUR Nro: F430-123456827490.-

LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO
NOTARIO PUBLICO

GENERAL URRUTIA N° 283 - OFICINA 26
2° PISO - EDIFICIO ALTA TERRA
FONO FAX: 45 2441293 - CASILLA 128
escrituras@notaria-pucon.cl
PUCÓN



SEGUNDO BIMESTRE.-AÑO 2024.-

REPERTORIO N°736.-

ACTA Y ESTATUTOS

"SPORT SEED ONG"

NC*****

En Pucón Comuna de Pucón, República de Chile a veinticinco de Marzo del año dos mil veinticuatro, ante mí, **LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO**, Abogado, Notario Público Titular de Pucón, con Oficio en calle General Urrutia numero doscientos ochenta y tres, oficina veintiséis, segundo piso, comparece: Doña **MANUELA HERNANDEZ NANETTI**, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad catorce millones quinientos noventa y siete mil trescientos diecinueve guion ocho, domiciliada en Camino internacional Pucón-Villarica, km. 6,2, sector Los Riscos, comuna de Pucón, región de la Araucanía, mayor de edad, y expone que viene en calidad de fundadora en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "SPORT SEED ONG". **TITULO PRIMERO. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título Décimo -Décimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, ley 19712 o por la disposición legal que la remplace ley del deporte y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en Camino internacional Pucón-Villarica, km. 6,2, sector Los Riscos, comuna de Pucón, región de la Araucanía, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**SPORT SEED ONG**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será **a)** Fomentar el deporte por medio de la reforestación y restauración de nuestros suelos, generando lideres deportistas que cuiden nuestro patrimonio ambiental y que influyencien de manera positiva en nuestra sociedad; **b)** Promover la educación ambiental en los eventos



Pag: 2/10



Certificado N°
123456827490
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

deportivos, establecimientos educacionales, en eventos de instituciones intermedios y en eventos corporativos; **c)** Promover, realizar, apoyar y participar en actividades deportivas y recreacionales, difundiendo valores ambientales y de vida saludable, resultantes de las prácticas deportivas; **d)** Promover la participación de la comunidad en su desarrollo social, deportivo y de educación ambiental; **e)** Formar los líderes ambientales con altos principios éticos y valóricos, basados en el cuidado de nuestros recursos naturales, en la conservación de nuestro patrimonio ambiental, el respeto por la naturaleza y la biodiversidad. Asimismo, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación, podrá: **a)** Planificar las acciones con el objeto de obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados, nacionales o extranjeros; **b)** Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; **c)** Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Fundación; **d)** Realizar, auspiciar, financiar, invertir, desarrollar, promover, asesorar y ejecutar todo tipo de estudios, proyectos y programas, incluido el desarrollo de fondos concursables, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Fundación; **e)** Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; **f)** Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; **g)** Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; **h)** Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; **i)** Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de encuentros, seminarios, simposios, cursos, eventos, espectáculos, festivales y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas al objeto de la Fundación. La Fundación, en general, podrá realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos. Podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo**



Certificado
123456827490
Verifique validez
<http://www.fojas.>

LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO

NOTARIO PUBLICO

GENERAL URRUTIA N° 283 - OFICINA 26

2° PISO - EDIFICIO ALTA TERRA

FONO FAX: 45 2441293 - CASILLA 128

escrituras@notaria-pucon.cl

PUCON



Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO SE-**

GUNDO. Del Patrimonio. Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación

estará formado por la suma de **diez millones de pesos**, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro

Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil

e Identificación. **Artículo Sexto:** Además conformarán el patrimonio de la

Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos

civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donacio-

nes, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o

jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:**

Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados

a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Primero.- Capital

de inversión en recursos humanos y básicos de funcionamiento. Segundo.-

Pago de Proveedores. Tercero.- Capacitaciones y encuentros. Cuarto.- Re-

glamento general de administración de patrimonio fundacional. Asimismo,

los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguien-

tes criterios: Primero.- Certificación de criterios establecidos en reglamento

general de asignación de asistencia, establecida por Directorio. Segundo.-

Reglamento general de asignación de asistencia. **TITULO TERCERO. De**

los Órganos de Administración. Artículo Octavo: La Fundación será ad-

ministrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de

la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Pre-

sidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos directores. El

Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser desig-

ñados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos a cada tres

años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas

a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de

que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir

por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de

Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad

del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o

moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en

su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, re-

movición o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo

de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del



Pag: 4/10



Certificado N°
123456827490
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. El Presidente del Directorio podrá contratar, a voluntad, los empleados y asesores necesarios para la correcta operación de la Fundación y los objetivos que le son propios. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 6 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por comunicación escrita enviada con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los directores tengan registrados en la Fundación, o a sus respectivos correos electrónicos; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,



Certificado
123456827490
Verifique validez
<http://www.fojas.>

LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO

NOTARIO PUBLICO

GENERAL URRUTIA N° 283 - OFICINA 26

2° PISO - EDIFICIO ALTA TERRA

FONO FAX: 45 2441293 - CASILLA 128

escrituras@notaria-pucon.cl

PUCON



Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.



Pag: 6/10



Certificado N°
123456827490
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo.** El Directorio designará a un Director Ejecutivo. El cargo del Director Ejecutivo podrá recaer en cualquier persona. El Director Ejecutivo estará a cargo de la gestión administrativa de la entidad y el Directorio podrá delegar en él una o más de las atribuciones del Directorio, del Presidente, del vicepresidente, del



Certificado
123456827490
Verifique validez
<http://www.fojas.>

LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO

NOTARIO PUBLICO

GENERAL URRUTIA N° 283 - OFICINA 26

2° PISO - EDIFICIO ALTA TERRA

FONO FAX: 45 2441293 - CASILLA 128

escrituras@notaria-pucon.cl

PUCON



Secretario, del Tesorero y/o de algún Director. Entre otras, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y deberes: a) Representar los intereses de la fundación y actuar de vocero de ésta ante los medios de comunicación social y, en general, ante toda clase de autoridades, organizaciones, organismos o entidades públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, que intervengan o tengan relación directa o indirecta con la Industria, con el objeto de dar cumplimiento a las finalidades de la fundación. b) Supervigilar el trabajo del personal de la fundación, y el cumplimiento de las tareas asignadas. Asimismo, por las directrices establecidas por el directorio y reportar los avances al directorio. c) Proponer al Directorio y definir el modelo operacional y actividades de la asociación, conforme a su objeto. d) Participar de las sesiones del Directorio sin derecho a voto. e) Ejercer aquellas facultades que el Directorio le delegue. f) Dirigir la marcha administrativa de la asociación. g) Llevar al día la documentación de la asociación. h) Recibir y despachar la correspondencia. i) Ejecutar los acuerdos del Directorio. j) Estar a cargo de todos aquellos que directa o indirectamente presten servicios a la fundación. k) Las demás que señalen los estatutos.

TÍTULO CUARTO. De los Miembros Colaboradores, Vi-

gésimo Primero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo**

Segundo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO**

QUINTO. Ausencia del Fundador Artículo. Vigésimo Tercero: El Fun-

dador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador,



Pag: 8/10



Certificado N°
123456827490
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO SEXTO. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Desafío Levantemos Chile, ubicada en Avenida Nueva Costanera tres mil seiscientos noventa y ocho, oficina cuatrocientos cuatro, Vitacura, Santiago de Chile, rol único tributario: sesenta y cinco millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos veinte guión seis. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos un año posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRE-SIDENTE: ABDEL KARIM SHEJA SELEME**, peruano, soltero, ingeniero civil informático, cédula de identidad extranjero 14.514.292-k, domiciliado Ruta 199 Km 20, Edificio El Refugio de Pucón, Depto 603, Los Riscos, comuna de Pucón, Región de la Araucanía; **SECRETARIO: ENRIQUE ALEJANDRO CONCHA MATUS**, chileno, casado, abogado, 10.223.581-9, domiciliado en Camino internacional Pucón-Villarrica, km. 6,2, sector Los Riscos, comuna de Pucón. **TESORERO: CARMEN GLORIA DE LOURDES DUEÑAS CASTRO**, chilena, casada, químico ambiental, cédula de identidad número 9.404.356-5, domiciliado Camino del Pillan 890 Departamento 104, Torre 4, Condominio Caburgua, comuna de Pucón, región de la Araucanía. Los cargos de **VICEPRESIDENTE**, y tres directores, quedarán vacantes hasta la primera asamblea ordinaria; **DIRECTORA EJECUTIVA:**



Certificado
123456827490
Verifique validez
<http://www.fojas.>

LUIS ENRIQUE ESPINOZA GARRIDO

NOTARIO PUBLICO

GENERAL URRUTIA N° 283 - OFICINA 26

2° PISO - EDIFICIO ALTA TERRA

FONO FAX: 45 2441293 - CASILLA 128

escrituras@notaria-pucon.cl

PUCÓN



MANUELA HERNANDEZ NANETTI, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad número catorce millones quinientos noventa y siete mil trescientos diecinueve guión ocho, domiciliada para estos efectos en Camino internacional Pucón-Villarrica, km. 6,2, sector Los Riscos, comuna de Pucón, región de la Araucanía. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña **Manuela Hernández Nanetti** y a don **ENRIQUE ALEJANDRO CONCHA MATUS**, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultando para realizar y aceptar las modificaciones o enmiendas que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones e inscripciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **-CONFORME.-** Así lo otorgan y en comprobante y previa lectura firma la compareciente ante mi correspondiendo al presente instrumento el numero setecientos treinta y seis del Repertorio Notarial. Minuta redactada por el Abogada Manuela Hernández Nanetti y enviada por correo electrónico. **-SE DA COPIA.-DOY FE.-**
Boleta de honorarios electronica N°184844

MANUELA HERNANDEZ NANETTI

C.I.N° 14.597.319-8

ABDEL KARIM SHEJA SELEME

C.I. Extranjero N° 14.514.292-K

ENRIQUE ALEJANDRO CONCHA MATUS

C.I.N° 10.223.581-9

CARMEN GLORIA DE LOURDES DUEÑAS CASTRO

C.I.N° 9.404.356-5



Pag: 10/10



Certificado N°
123456827490
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>